

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|              |                     |
|--------------|---------------------|
| Oviedo.....  | 7'50 pts. trimestre |
| Provincia... | 8'50 " " "          |
| Extranjero.. | 10'00 " " "         |

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 11.)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia) y demás ventajas que la ley concede.

Cerrespondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, solo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(Gaceta del día 10)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 3 de Agosto de 1904, en la regla 9.ª, preceptuaba que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se hará por mitades cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma propor-

ción entre los Vocales patronos y obreros. La regla 10 de la misma Real orden añadía que la primera renovación se haría por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta, y que las sucesivas se harían por antigüedad rigurosa, saliendo los Vocales de cada clase que hayan cumplido los cuatro años de ejercicio.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1907 autorizó la constitución y renovación de nuevas Juntas locales, pero sometiendo los plazos en que hubieran de efectuarse las renovaciones sucesivas á una obligada coincidencia con las ya existentes con objeto de procurar la normalidad en el funcionamiento de estos organismos.

Con el fin, pues, de facilitar las operaciones electorales y el trabajo de las Autoridades encargadas de este servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 22 de Noviembre de 1904, 18 de Enero de 1905, 27 de Noviembre de 1906, 26 de Septiembre de 1907, 11 de Enero de 1908, 29 de Enero de 1908 y 7 de Febrero de 1908:

#### I

Juntas en las que ha de efectuarse la elección.

Primero. Todas las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales constituidas en España habrán de ser reformadas por mitad en elección, que se verificará durante el próximo mes de Noviembre.

Segundo. En las Juntas locales que lleven funcionando más de dos años, y en las cuales, por lo tanto, se hayan verificado sorteos para proceder á la primera renovación, cesarán en sus cargos la mitad de los Vocales electivos, patronos y obreros, efectivos y suplentes, á quienes corresponda por rigurosa antigüedad, en virtud de no haberles tocado salir por los referidos sorteos.

En aquellas otras que lleven funcionando menos de dos años, la renovación se hará, previo sorteo, entre los Vocales electivos; sorteo que fijará la mitad de los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, que deben salir de la Junta.

Tercero. Una vez efectuando, los Alcaldes anunciarán las elecciones en la forma prevenida en los preceptos correspondientes.

#### II

##### Condiciones electorales.

Primero. En la clase patronal.—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, co-

mo mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por los Gremios.

Segundo. En la clase obrera.—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Tercero. Disposiciones comunes.—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras, con independencia completa éstas de aquéllas, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Cuarto. Condiciones de ilegitimidad.—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años, por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

#### III

##### Modo de efectuar la elección.

Primero. Para las Juntas locales.—Los Alcaldes de los Municipios donde haya de efectuarse la renovación de las Juntas locales anunciarán con anticipación, y por medio de anuncios oficiales que tengan la debida publicidad, la fecha de la elección y la forma en que ésta ha de celebrarse, procurando llegue á conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre. El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado, con la correspondiente certificación del acta, acompañada del Censo ó del libro de inscripciones de la Socie-

dad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquélla con los Vocales que queden de la anterior elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Segundo. Para las Juntas provinciales.—Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir en mayoría de votos un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

En caso de empate, se repetirá la votación, y si hubiese segundo empate, decidirá la suerte.

Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados,

Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidos al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de Vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidiendo la suerte, caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

Cuando sean varios los pueblos agregados a los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada; entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola a elegir un representante para la provincial.

## IV

#### Recursos contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso.

Primero. En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, resolverá el Gobernador, pudiendo siempre recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será solo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación oficial y en forma del acuerdo o de la providencia.

Segundo. Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal y como estaba constituida.

#### Disposiciones generales.

Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que la componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Cuando, por consecuencia de la renovación, cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, pondrán el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta Central del Censo a los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, a efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de .....

(Gaceta del día 8)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### Negociado de Agricultura.—Circular

Los Sres. Alcaldes de los concejos que al final se expresan se servirán remitir al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, en el improrrogable plazo de diez días, las es-

tadísticas de hortalizas e industrias reclamadas en el BOLETIN OFICIAL del 23 de Septiembre, núm. 218, en la inteligencia que de no hacerlo se emplearán las medidas coercitivas que determina la ley.

Los Sres. Alcaldes que se citan son:

Allande.  
Aller.  
Amieva.  
Bimenes.  
Boal.  
Cabrales.  
Cabranes.  
Candamo.  
Cangas de Onís.  
Cangas de Tineo.  
Caso.  
Castrillón.  
Colunga.  
Cudillero.  
Degaña.  
El Franco.  
Gijón.  
Grado.  
Grandas de Salime.  
Ibías.  
Illano.  
Illas.  
Langreo.  
Laviana.  
Leitariegos.  
Llanera.  
Mieres.  
Miranda.  
Muros.  
Navia.  
Noreña.  
Onís.  
Parres.  
Pesoz.  
Ponga.  
Pravia.  
Proaza.  
Quirós.  
Regueras.  
Riosa.  
Ribadesella.  
Ribadedeva.  
Santa Eulalia de Oscos.  
San Martín de Oscos.  
San Martín del Rey Aurelio.  
San Tirso de Abres.  
Santo Adriano.  
Sariego.  
Siero.  
Somiedo.  
Soto del Barco.  
Taramundi.  
Teberga.  
Tineo.  
Valdés.  
Valle alto de Peñamellera.  
Valle bajo de Peñamellera.  
Vega de Ribadeo.  
Villanueva de Oscos.  
Villaviciosa.  
Villayón.  
Yernes y Tameza.

Oviedo 12 de Octubre de 1908.  
—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.677.

#### Universidad Literaria de Oviedo

##### Anuncio

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito con destino a la Sección de Estudios elementales de Comercio, adscrita al Instituto de Oviedo.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiun años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado una obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente, ó en el ramo de Instrucción pública.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles, que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio.

Los interesados acompañarán a la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo a las notas que tengan en su hoja de estudios, a cuyo efecto presentarán certificación de ella unida a la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general a las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Oviedo 9 de Octubre de 1908.—El Rector, Fermín Canella.

R. al núm. 3.639

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

##### Anuncios

Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 30 del pasado Septiembre se ha dictado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por V. S. sobre la conveniencia de que se aclare el art. 13 de la Instrucción provisional para el Servicio especial de Vigilancia con destino a la represión del contrabando de cerillas y fósforos aprobada por Real orden de 20 de Junio último, en el sentido de que los Inspectores y Agentes de dicho servicio tendrán derecho a presenciar los registros de equipajes que practiquen en las estaciones de ferrocarriles la fuerza de Carabineros y a hacer por sí dichos registros cuando por cualquier circunstancia no lo verifiquen los individuos del citado cuerpo; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que como último párrafo del apartado D del art. 13 de la mencionada Instrucción se adicione el siguiente:

También podrán hacer por sí los Inspectores y Agentes el registro de los equipajes en las estaciones en que haya servicio del Cuerpo de Carabineros, cuando éstos por cualquier circunstancia no verifiquen dicho registro.

De verificarlo los Carabineros, los Inspectores y Agentes tendrán derecho a presenciarlo.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y de los particulares a fin de que pueda tener exacto cumplimiento.

Oviedo 9 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. S., A. Martínez.

La Administración general del monopolio de fabricación y renta de cerillas y fósforos, por acuerdo de 7 del corriente mes, ha tenido a bien declarar cesante por conveniencia del servicio a D. Diego Magdalena Amigó del cargo de Agente de segunda clase del servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos de la novena región, con residencia habitual en Santander.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Instrucción provisional de 20 de Junio de 1908.

Oviedo 12 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. S., A. Martínez.

R. al núm. 3.680

#### Comandancia de marina de Cartagena

D. Antero Miranda Carballal, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que por el delito de deserción se sigue al marino de primera clase Mario Torral Taibo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado marinero de primera clase, hijo de Rogelio y de Soledad, de 24 años de edad, profesión marinero, cuyas señas personales son: ojos castaños, nariz regular, barba poca, pelo castaño, cejas idem, boca regular, estatura regular, color bueno, señas personales ninguna, para que en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo señor Capitan general del Departamento se instruye al nombrado Mario Torral Taibo, por el delito de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en el Arsenal de Cartagena a 28 de Septiembre de 1908.—Por su mandato, el Secretario, Enrique Buendía.—V.º B.º—Miranda.

R. al núm. 3.684

# ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo y su concejo durante el mes de Septiembre de 1908.

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES<br>NOMENCLATURA INTERNACIONAL<br>ABREVIADA.               | De 0 a 1 año.                        |    | De 1 a 4 años. |    | De 5 a 19 años. |    | De 20 a 39 años. |    | De 40 a 59 años. |    | De 60 años en adelante. |    | De edades desconocidas. |    | RESUMEN |         |       |
|---|--------------------------------------|----|----------------|----|-----------------|----|------------------|----|------------------|----|-------------------------|----|-------------------------|----|---------|---------|-------|
|   | V.                                   | H. | V.             | H. | V.              | H. | V.               | H. | V.               | H. | V.                      | H. | V.                      | H. | Varones | Hembras | Total |
|   | 1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal). |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 2 Tifus exantomático.   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 3 Fiebres intermitentes y caguexia palúdica.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 4 Viruela.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 5 Sarampión.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 6 Escarlatina.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 7 Coqueluche.   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 8 Difteria y crup.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 9 Gripe.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 10 Cólera asiático.   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 11 Cólera nostras.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 12 Otras enfermedades epidémicas.   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 13 Tuberculosis pulmonar.   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 14 Tuberculosis de las meninges.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 15 Otras tuberculosis.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 16 Sífilis.   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 17 Cáncer y otros tumores malignos.   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 18 Meningitis simple.   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.                              |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 20 Enfermedades orgánicas del corazón.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 21 Bronquitis aguda.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 22 Bronquitis crónica.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 23 Pnevmonía.   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.                                     |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 25 Afecciones del estómago (menos cáncer).  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 26 Diarrea y enteritis.   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 27 Diarrea en menores de dos años.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 28 Hernias, obstrucciones intestinales.   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 29 Cirrosis del hígado.   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 30 Nefritis y mal de Bright.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.                 |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal.                   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 34 Otros accidentes puerperales.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 35 Debilidad congénita y vicios de conformación.                                    |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 36 Debilidad senil.   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 37 Suicidios.   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 38 Muertes violentas.   |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 39 Otras enfermedades.  |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| 40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.                                       |                                      |    |                |    |                 |    |                  |    |                  |    |                         |    |                         |    |         |         |       |
| TOTALES POR SEXOS.  | 18                                   | 15 | 7              | 11 | 3               | 11 | 8                | 8  | 10               | 5  | 13                      | 20 | 59                      | 69 | 128     |         |       |
| TOTALES POR EDADES.   | 3                                    | 3  | 1              | 8  | 1               | 4  | 1                | 6  | 1                | 5  | 3                       | 3  | 1                       | 28 | 128     |         |       |

## DEMOGRAFIA

| NACIMIENTOS |    |            |    | NACIDOS MUERTOS |    |            |    | DEFUNCIONES |
|-------------|----|------------|----|-----------------|----|------------|----|-------------|
| LEGÍTIMOS   |    | ILEGÍTIMOS |    | LEGÍTIMOS       |    | ILEGÍTIMOS |    |             |
| V.          | H. | V.         | H. | V.              | H. | V.         | H. |             |
| 80          | 85 | 15         | 11 | 189             |    |            |    | 128         |

Oviedo 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Fermin L. del Vallado

R. al núm. 3.677

### Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expedientes para acreditar que el Colegio de primera enseñanza superior titulado «Cervantes», que desea establecer en Oviedo D. Andrés Díez González, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º.—Instancia

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Andrés Díez y González, Maestro de Instrucción primaria, á V. E. con el debido respeto expone: Que deseando fomentar la enseñanza y contando con reputados Profesores Normales, á V. E. suplica se digne concederle la apertura provisional de un Colegio de primera enseñanza superior, titulado «Cervantes», mientras se dá el trámite necesario del oportuno expediente.

Gracia que el recurrente no duda conseguir de los nobles sentimientos de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

En Oviedo á 1.º de Noviembre de 1907.—Andrés Díez González.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Subsecretaría.—Sección 5.ª—Autorizado provisionalmente el funcionamiento de este Colegio pase al Director del Instituto de Oviedo, á fin de que reclame del interesado los documentos á que se refieren el Real decreto de 1.º de Julio y la Real orden de 1.º de Septiembre, informe del Delegado de Medicina y del Inspector de 1.ª enseñanza y ordene la inserción de la solicitud y documentos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, elevando el expediente á la Superioridad para la resolución que proceda.—Madrid 7 de Noviembre de 1907.—El Subse-

tario, Silió.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Partida de nacimiento.

Don Donato Díez, Ecónomo de Valporquero.—Certifico: Que en el libro corriente de bautizados, al fóllo noventa y ocho, se halla la siguiente partida:—Al márgen, Andrés Díez González.—Dentro como sigue: En la iglesia de la Asunción de Valporquero, á trece días del mes de Febrero del año mil ochocientos ochenta y cuatro, yo el infrascrito Cura párroco del mismo, suplé las ceremonias del bautismo solemnemente á un niño á quien recién nacido bautizó de socorro doña Micaela Díez y Díez, natural y vecina de Valporquero, y que nació como á las doce de la noche del diez del corriente, hijo de legítimo matrimonio de Patricio Díez y Maria González, ambos naturales y vecinos de éste.

Le puse por nombre Andrés; abuelos paternos Andrés Díez é Isidora Suárez, naturales y vecinos de éste; abuelos maternos Felipe González é Inés Díez, naturales y vecinos del mismo; fueron sus padrinos D. Pedro Díez, presbítero, é Inés Díez, naturales de éste, á quienes advertí obligaciones; fueron testigos Andrés Díez y Díez y F. Manuel, de esta vecindad; lo que por verdad firmo; fecha ut supra.—Hay una rúbrica.—Estéban Gutiérrez.—Es copia que conviene con el original á que me remito; y para hacerlo constar doy la presente en Valporquero á veintitres de Diciembre de mil novecientos siete.—Donato Díez González.—Hay un sello que dice: N. D. la Asunción D. Valporquero.—Está legalizada.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

D. Tomás Mallo López, Alcalde co nstitucional de esta ciudad.

Certifico: Que D. Andrés Díez, casado, profesor de primera enseñanza, de 24 años de edad, y domiciliado en esta ciudad, calle del Caño de Santa Ana, núm. 2, durante todo el tiempo de su permanencia en la misma ha observado buena conducta.

Y á petición del interesado, para que lo pueda hacer constar donde convenga, expido la presente en León á dieciseis de Enero de mil novecientos ocho.—Tomás Mallo López.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de León.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanzas  
Grado superior

Lunes y miércoles.—Mañana: Complemento de Aritmética, Nociones de Física y Caligrafía.—Tarde: Ampliación de la Gramática, Nociones de Historia natural, Geografía é Historia de España y Lectura.

Martes y viernes.—Mañana: Agricultura, Nociones de Industria é Historia Sagrada.—Tarde: Nociones de Fisiología é Higiene, Ejercicios de Gramática razonada, Geografía é Historia Universal.

Jueves y sábado.—Mañana: Nociones de Derecho usual, Religión y Moral y Dibujo geométrico.—Tarde: Nociones de Comercio, Lectura expresiva y Geometría.

Grado elemental

Lunes y miércoles.—Mañana: Aritmética, Escritura, Ejercicios de lectura, Recreo, Ejercicios de Aritmética y No-

ciones de Geometría.—Tarde: Gramática, Escritura, Nociones de Geografía, Física é Historia Natural.

Martes y viernes.—Mañana: Escritura, Lecciones de cosas explicadas, Recreo y ejercicios corporales, Doctrina Cristiana y Lectura (1.º y 2.º grado).—Tarde: Gramática, Escritura, Nociones de Geografía y Nociones de Historia Sagrada.

Jueves y sábado.—Mañana: Aritmética, Escritura, Lectura en prosa, Recreo, Ejercicios de escritura y Nociones de Historia Sagrada.—Tarde: Nociones de Ortografía, Escritura al dictado, Nociones de Historia de España, Recreo, Instrucción cívica, y Explicaciones de Historia Sagrada.

Hay un sello que dice: Director del Colegio Cervantes, Andrés Díez.—Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente, en el término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 25 de Septiembre de 1908.—El Director, Dionisio Martin Ayuso.

R. al núm. 3.502

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de S. Martin del Rey Aurelio

Mes de Octubre de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos. | Nombres de los capítulos  | Presupuesto ordinario 1907. |      |
|------------|---------------------------|-----------------------------|------|
|            |                           | Pts.                        | Cts. |
| 1          | Gastos Ayuntamiento...    | 1199                        |      |
| 2          | Policía de seguridad...   | 506                         | 67   |
| 3          | Policía urbana y rural... | 90                          |      |
| 4          | Instrucción pública...    |                             |      |
| 5          | Beneficencia.....         | 911                         | 34   |
| 6          | Obras públicas.....       | 1666                        | 66   |
| 7          | Corrección pública.....   |                             |      |
| 8          | Montes.....               | 110                         |      |
| 9          | Cargas.....               | 83                          | 33   |
| 10         | Ob. nueva construcción.   |                             |      |
| 11         | Imprevistos.....          |                             |      |
| 12         | Resultas.....             |                             |      |
| 13         | Devoluciones.....         |                             |      |
| 14         | Varios.....               |                             |      |
|            | TOTAL.....                | 4567                        |      |

En San Martin del Rey á 3 de Octubre de 1908.—El Secretario, Faustino Alonso.

Sesión ordinaria del 3 de Octubre

El Ayuntamiento aprobó la presente distribución de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto por capítulos en el mes actual.—El Secretario, Faustino Alonso.—Visto bueno.—El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 3.697

**Alcaldía de Salas**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre próximo pasado y aprobado en sesión celebrada el día seis del corriente.

Sesión del día 1.º

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Idem la distribución de fondos para atender las obligaciones del presente mes y anteriores; el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Agosto último, del que resulta una existencia en caja de 90.667,43 pesetas, y el extracto de los acuerdos adoptados en dicho mes de Agosto.

Se acordó el pago del personal del Ayuntamiento.

También se aprobaron varias cuentas referentes a obras públicas, acordándose su pago.

De conformidad con el dictamen del Síndico se acordó excluir temporalmente del servicio activo militar al mozo Gregorio Cortina Rodríguez, del actual reemplazo.

Visto el expediente instruido por denuncia de D. Faustino Menéndez y Fernández y D. Amalio Menéndez Bernardo, contra D. Cándido Fernández Feito, por haber interrumpido el paso de un callejón sito en esta villa, el Ayuntamiento acordó desestimar la denuncia fundándose en que en el expediente no se justifica ser del común dicho terreno, y que el cerramiento se practicó hace más del año y un día.

Se aprobó y se acordó el pago de una cuenta relativa a los gastos ocasionados por el cange de la moneda de cinco pesetas.

Sesión del día 8

Es aprobada el acta de la anterior.

Se acordaron las bases para celebrar la subasta del impuesto de consumos para el año de 1909.

Fueron aprobadas varias cuentas correspondientes a obras públicas, acordándose su pago.

Sesión del día 15

Es aprobada el acta de la anterior.

Para recibir la excursión y organizar los festejos necesarios a la celebración del tercer centenario de la fundación de la Universidad de Oviedo se acordó nombrar una Comisión.

Se aprobaron y se acordó el pago de varias cuentas relativas a obras públicas.

Se acordó construir una fuente en el pueblo de Camuño.

Sesión del día 29

Es aprobada el acta de la anterior.

También se aprobaron varias cuentas referentes a obras públicas, acordándose su pago.

Se nombraron comisionados para asistir a las Juntas que se celebren respectivamente en los Ayuntamientos de Pravia y Belmonte con motivo de la formación del presupuesto carcelario para el ejercicio de 1909.

Aprobado por la Superioridad el proyecto de defensa del pueblo de Llaneo contra las inundaciones del río Narcea, se acordó que el Ayuntamiento responda al pago de las expropiaciones que ocurran por la ejecución de las obras.

También se acordó requerir a don Constantino Cuervo Rivera, vecino del pueblo del Acebal, parroquia de Lavio, para que dé las aguas al abrevadero público llamado La Fontoria, por haber desviado el manantial en una finca de su propiedad, y caso de no obedecer al requerimiento se le comina con la multa de diez pesetas.

Fué aprobada y se acordó el pago de una cuenta relativa a los gastos ocasionados con motivo de la celebración del tercer centenario de la fundación de la Universidad de Oviedo.

Por carecer el pueblo de La Estrada, de la parroquia de Linares, de fuente pública, se acordó construir una.

La Corporación se dá por enterada del nombramiento de Alcalde de barrio de la parroquia de Linares, a favor de D. Antonio González Rodríguez.

Salas 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Restituto G. Rico.—El Secretario, Regino Menéndez.

R. al núm. 3.640

**Alcaldía de Las Regueras**

ANUNCIO

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar en venta libre los derechos de tarifa sobre las especies de consumos contenidas en la 1.ª del Reglamento, a excepción del trigo y sus harinas, y los líquidos y carnes frescas y saladas de todas clases por hallarse estas especies arrendadas en venta exclusiva, se anuncia la 1.ª subasta que tendrá lugar en estas Consistoriales, de diez a doce del día veinte del actual, bajo el tipo de 9.486,07 pesetas en cada año.

El arriendo será por tres años, a contar desde 1.º de Enero próximo a 31 de Diciembre de 1911, con estricta sujeción a las prescripciones reglamentarias y pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta se efectuará por el sistema de pujas a la llana, y para hacer postura se consignará antes en depósito el 5 por 100 del tipo señalado.

Las Regueras, Octubre 9 de 1908.—El Alcalde, Celestino González.

R. al núm. 3.692.

**Alcaldía de San Tirso de Abres**

D. Alvaro Méndez Lenza, Alcalde constitucional de este concejo.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta para el arriendo de los derechos de Consumos de este Municipio, a venta libre, se anuncia una segunda y última que tendrá lugar en estas Consistoriales, y hora de diez a doce, del día siguiente al en que cumpla diez hábiles del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El remate se efectuará por el sistema de pujas a la llana, por un solo año y bajo el tipo de setecientos cincuenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este presupuesto. La primera hora de esta subasta se dedicará a oír proposiciones por todos los grupos reunidos, y si no las hubiese para el todo, en la segunda se admitirán posturas parciales a dichos grupos, bajo el tipo que

en el presupuesto tiene señalado cada uno, y por sus dos terceras partes.

La garantía para hacer posturas será el cinco por ciento del tipo anual, consignada en una de las formas que indica el art. 277 del Reglamento, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Tirso de Abres a 7 de Octubre de 1908.—Alvaro Méndez Lenza.

R. al núm. 3.695.

**Alcaldía de Ponga**

EDICTO.

D. José Huerta Escandón, Alcalde constitucional de Ponga.

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal, para el año de 1909, se celebrará en estas Casas Consistoriales al 11.º día del en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, y horas de once a doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 6.424 pesetas 16 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará a favor del mejor postor.

Consistoriales de Ponga a 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Huerta.

B. al núm. 3.690

**SECCION JUDICIAL****Juzgado de Tineo**

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Hipólito González Reboñar, Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 35 del corriente año, que se instruye en este Juzgado por estafa, se cita al perjudicado D. Manuel Fernández Álvarez, vecino de San Andrés, en este concejo, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el indicado sumario y enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y a fin de que la citación acordada tenga cumplimiento, expido la presen-

te, para su inserción en el periódico oficial de la provincia, en Tineo a ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—

El Escribano, Maximino Castañón.

R. al núm. 3.687

**Juzgado de Llanes**

Cédula de citación.

En providencia de hoy, el Sr. Juez municipal de este término de Llanes, D. Luciano Rodríguez Pérez, ha acordado que se cite al testigo Pedro Torres y al perjudicado Antonio Quintas Soto para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día tres de Noviembre próximo, a las once de su mañana, a fin de prestar testimonio en juicio de faltas que se celebrará contra Juan Casares Rivas por lesiones inferidas al Antonio Quintas.

Y hallándose éste y el testigo expresado en ignorado paradero expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que les sirva de citación, en Llanes a seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Por su mandato, El Secretario, Antonio Fernández.

R. al núm. 3.686

**PERDIDAS Y HALLAZGOS**

DE GANADO

ALLER

Del pueblo de Riomañón de la parroquia de Casomera, en este término municipal, ha desaparecido una vaca propiedad del vecino de aquel pueblo D. Enrique Álvarez Díaz, de las siguientes:

Edad de 10 a 12 años, asta bien puesta, color rojo encendido, está despicada.

Lo que se hace público para que el que la retenga en su poder la entregue a su dueño, ó participe a esta Alcaldía su paradero, obligándose desde luego el propietario a satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Aller 7 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Sabas González.

2

OVIEDO

Francisco Alonso, vecino del lugar nombrado La Riera, inmediato al barrio de La Corredoria, tiene recogida una vaca que el jueves último caminaba abandonada por aquella carretera

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del dueño y pase a recogerla, pagando todos los gastos.

2

**CANGAS DE TINEO**

En poder de Juan García Areces del pueblo de Trones, de este término municipal, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daños en un sembrado de trigo, el cual tiene las señas siguientes: color negro, con cuatro franjas especie de rayas de pelos blancos en la cinchera, calzado, bajo de las extremidades posteriores, cerrado y de un metro y treinta y nueve centímetros de alzada.

Cangas de Tineo, Octubre 3 de 1908.—El Alcalde, Joaquin Rodríguez.